

LA GACETA N° 40 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2008

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 004-2007

EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que confieren los incisos 3), 8) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, y en cumplimiento de las potestades conferidas en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y sus reformas; artículos 17 y 18 de la Ley 8131 Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y en el artículo 17 inciso c) de la Ley 8292, Ley de Control Interno y

Considerando:

1°—Que mediante Directriz N° DM-143-H de fecha 27 de agosto del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 176 del 13 de setiembre del 2002, este Despacho emitió los lineamientos para difundir en el ámbito del Ministerio, el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

2°—Que mediante Directriz N° 001-2003 de fecha 9 de diciembre del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 245 del 19 de diciembre del 2003, se establecieron disposiciones de acatamiento obligatorio para todas las jefaturas de dirección, división, departamento, sección, unidad de las oficinas centrales y desconcentradas del Ministerio de Hacienda y se creó la Comisión Institucional de Control Interno.

3°—Que mediante Directriz N° 001-2004 de fecha 7 de mayo del 2007, publicada en *La Gaceta* N° 101 del 25 de mayo del 2004, se reglamentó la organización de la Comisión Institucional de Control Interno.

4°—Que mediante Acuerdo N° DM-022-2004 de fecha 11 de mayo del 2004, se conformó la Comisión Institucional de Control Interno, con representantes de todas las Dependencias del Ministerio teniendo fecha de rige para su funcionamiento el período comprendido entre el 12 de mayo del 2004 y el 11 de mayo del 2006.

5°—Que mediante Directriz DMD-002-2004 con rige 26 de octubre del 2004, publicada en *La Gaceta* N° 87 del 6 de mayo del 2005, se reforman las Directrices DM-001-2003 y DM-001-2004 antes citadas.

6°—Que en el Informe presentado por la Comisión Institucional de Control Interno, correspondiente al proceso de evaluación del Sistema de Control Interno ministerial

correspondiente al período 2005-2006, se recomendó a este Despacho, en lo que interesa lo siguiente:

1. Establecer como política institucional el tema del Control Interno, el cual debe incluirse en los planes operativos como parte integral de la gestión de cada una de las Direcciones del Ministerio, para lo cual, deberá establecerse una Unidad dentro del Despacho del Ministro de Hacienda con funciones de planta en esa materia, la cual será competente para emitir directrices generales a todo el Ministerio en esta materia, función que podría ser asumida por un área dentro de la Unidad de Planificación Institucional.
2. Dar por concluida la labor de la Comisión Institucional de Control Interno con el objetivo de que sus miembros se integren de lleno a las labores propias de sus cargos.
3. Integrado el Control Interno en la gestión institucional, debe precederse a aplicar el Control Interno en cada Dirección, siguiendo las directrices que al respecto emita el Despacho del Ministro.

Implementar con carácter de urgencia, una política y metodología institucional para la Valoración de Riesgos en todas las Direcciones. **Por tanto,**

Se emite la presente,

DIRECTRIZ SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA APLICACIÓN DE
LA LEY DE CONTROL INTERNO Y EL MANUAL DE NORMAS
GENERALES DE CONTROL INTERNO PARA LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
SUJETOS A SU FISCALIZACIÓN
Y NORMATIVA CONEXA

Artículo 1º—Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones se aplican a todos los jefes y titulares subordinados de las Dependencias, Tribunales y demás departamentos, unidades o equipos de trabajo y de las Unidades Ejecutoras de Empréstitos adscritas al Ministerio.

Artículo 2º—Responsabilidad por el control interno. Los Directores de Dependencias, Presidentes de Tribunales y demás titulares subordinados que coordinen Departamentos, Unidades, equipos de trabajo y órgano adscritos al Ministerio, son responsables por la difusión y aplicación de la normativa de control interno en el ámbito de su competencia.

Artículo 3º—Autoevaluación del control interno. En el período comprendido entre el 1º y 15 de marzo de cada año, cada Dependencia del Ministerio, Tribunal u Órgano adscrito realizará una autoevaluación de su Sistema de Control Interno, tomando como referencia los cuestionarios utilizados en los procesos de autoevaluación ministerial aplicados en los períodos 2004-2005 y 2005-2006. Lo anterior, sin perjuicio de que cada Dirección u órgano implemente un sistema de autoevaluación acorde con el cumplimiento de objetivos y metas asignados en el Plan Estratégico del período 2007-2010.

Para la realización de la Autoevaluación de Control interno cada Dependencia del Ministerio, Tribunal u Órgano adscrito deberá basarse en los componentes funcionales del control interno, a saber:

- a) Ambiente de control.
- b) Valoración del riesgo.
- c) Sistema de información.
- d) Actividades de control.
- e) Seguimiento.

Artículo 4°—Documentación y registro del proceso de autoevaluación. Los resultados de cada proceso de autoevaluación que se realice deberán quedar documentados y se deberá instaurar un sistema de registro de información que guarde los resultados de estos procesos, a fin de dar seguimiento a las medidas que se tomen para mejorarlos.

Artículo 5°—Informes ejecutivos de los procesos de autoevaluación. Es obligación de los jefes de las Dependencias, Tribunales y órganos adscritos al Ministerio presentar, a más tardar el último día hábil del mes de abril, un informe ejecutivo al Despacho del Ministro sobre los resultados obtenidos en el proceso de autoevaluación y las medidas a tomar con la indicación del cronograma de actividades y responsables para mejorar el Sistema de Control Interno de su Dependencia. Estas medidas se incluirán en el Plan Anual Operativo.

Dicho informe debe estar estructurado de acuerdo con los componentes funcionales del control interno.

El Despacho del Ministro a través de la Unidad de Planificación dará seguimiento al cumplimiento de los procesos de autoevaluación que se ordenan en el artículo 3, así como a las medidas que se tomen año a año para mejorarlo y emitirá los lineamientos que sean necesarios para tales efectos.

Artículo 6°—Equipos de trabajo. Para el cumplimiento de las disposiciones indicadas en esta Directriz, cada Dependencia, Tribunal u Órgano adscrito deberá organizarse internamente constituyendo equipos de trabajo.

Artículo 7°—Se derogan las Directrices DM-143-H de fecha 27 de agosto del 2002; N° 001-2003; N° DMD-001-2004 y DMD-002-2004.

Artículo 8°—Rige a partir del primero de diciembre del dos mil siete.

Dado en San José, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil seis.

Guillermo E. Zúñiga Chaves, Ministro de Hacienda.—1 vez.—(Solicitud N° 14013).—C-66020.—(16625).